

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 03 JUN 2021

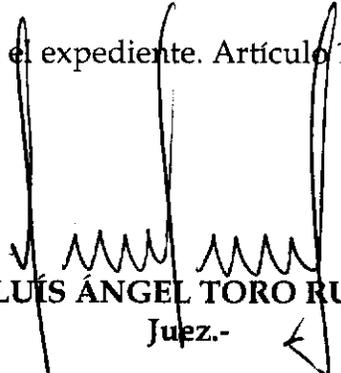
Proceso N° 2020 - 00039

En atención a lo manifestado y solicitado por el demandante, que obra a folios 28 y siguientes del expediente, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Officies. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, Secretaría de cumplimiento al Artículo 600 del C.G.P.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- De existir títulos de depósito judicial a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, entréguese a quien legalmente correspondan.
- 5.- Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos dejando expresa constancia de ello.
- 6.- Oportunamente, archívese el expediente. Artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15
Hoy 04 JUN 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-